



Resolución Directoral N°116-2009-MTC/12

Lima, 25 de mayo del 2009

Vista, la solicitud de **LAN PERÚ S.A.**, sobre la ampliación de la autorización para la prestación de servicios aéreos bajo la modalidad de Código Compartido suscrito con **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 095-2008-MTC/12 del 09 de junio del 2008, se otorgó a **LAN PERÚ S.A.** autorización para la prestación de servicios aéreos bajo la modalidad de Código Compartido suscrito con **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**, en la rutas señaladas en el Anexo I y el Addendum 1 del Contrato de Código Compartido, hasta el 25 de octubre del 2008;

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral N° 250-2008-MTC/12 del 18 de diciembre del 2008, se autorizó la ampliación del Acuerdo de Código Compartido hasta el 28 de marzo del 2009;

Que, con Documento de Registro N° 038572 del 27 de Marzo del 2009, **LAN PERÚ S.A.**, solicitó la ampliación del plazo de la referida autorización así como la inclusión de las operaciones en los puntos internos de cada país, referidos en el acuerdo;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de España ha autorizado a **LAN PERÚ S.A.** y a **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**, la realización de las operaciones relativas al Contrato de Código Compartido suscrito entre ambas empresas hasta el 24 de octubre del 2009;

Que, **LAN PERÚ S.A.**, cuenta con autorización para realizar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta, LIMA - MADRID y VV, con catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, de acuerdo a los términos señalados en el mismo;

Que, **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**, cuenta con autorización para realizar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta MADRID Y/O BARCELONA - LIMA y vv., con hasta (08) frecuencias semanales;

Que, conforme a lo señalado en el Memorandum N° 040-2009-MTC/12.PIO, el Acta Final de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y del Reino de España suscrita con fecha 06 abril 2005, aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2005-MTC/02, no autoriza la procedencia de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido que incluya la comercialización de rutas domésticas, razón por la cual no procede la autorización;





Que, según los términos del Memorando N° 0387-2009-MTC/12, Memorando N° 040-2009-MTC/12.PIO y Memorando N° 520-2009-MTC/12, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente, en lo que corresponde, atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, y su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ampliación del Acuerdo de Cooperación Comercial y Contrato de Código Compartido suscrito entre **LAN PERÚ e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**, para prestar el Servicio de transporte aéreo regular Internacional de pasajeros, en la ruta LIMA - MADRID Y VV., MADRID - PARIS Y VV., MADRID - ROMA Y VV., MADRID - LONDRES Y VV., MADRID - AMSTERDAM Y VV., MADRID - ZURICH Y VV., MADRID - MILAN Y VV., Y MADRID - BRUSELAS Y VV., MADRID - GINEBRA Y VV., MADRID - FRANKFURT Y VV., MADRID - BERLIN Y VV., MADRID - MUNICH Y VV., MADRID - DUSSELDORF Y VV.; a partir del 29 de marzo del 2009, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 0250-2008-MTC/12, hasta el 24 de octubre del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**, y la comercialización por parte de **LAN PERÚ S.A.** de las rutas MADRID - LIMA Y VV., MADRID - PARIS Y VV., MADRID - ROMA Y VV., MADRID - LONDRES Y VV., MADRID - AMSTERDAM Y VV., MADRID - ZURICH Y VV., MADRID - MILAN Y VV., MADRID - BRUSELAS Y VV., MADRID - GINEBRA Y VV., MADRID - FRANKFURT Y VV., MADRID - BERLIN Y VV., MADRID - MUNICH Y VV., MADRID - DUSSELDORF Y VV y; la explotación por parte de **LAN PERÚ S.A.** y la comercialización por parte de **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**, de la ruta LIMA – MADRID Y VV., de acuerdo a sus autorizaciones vigentes, pudiendo consignar ambas compañías sus códigos designadores de aerolínea en dichos vuelos;
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.





Resolución Directoral N°116-2009-MTC/12

ARTÍCULO TERCERO.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **LAN PERÚ S.A. e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A.**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoque o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil



